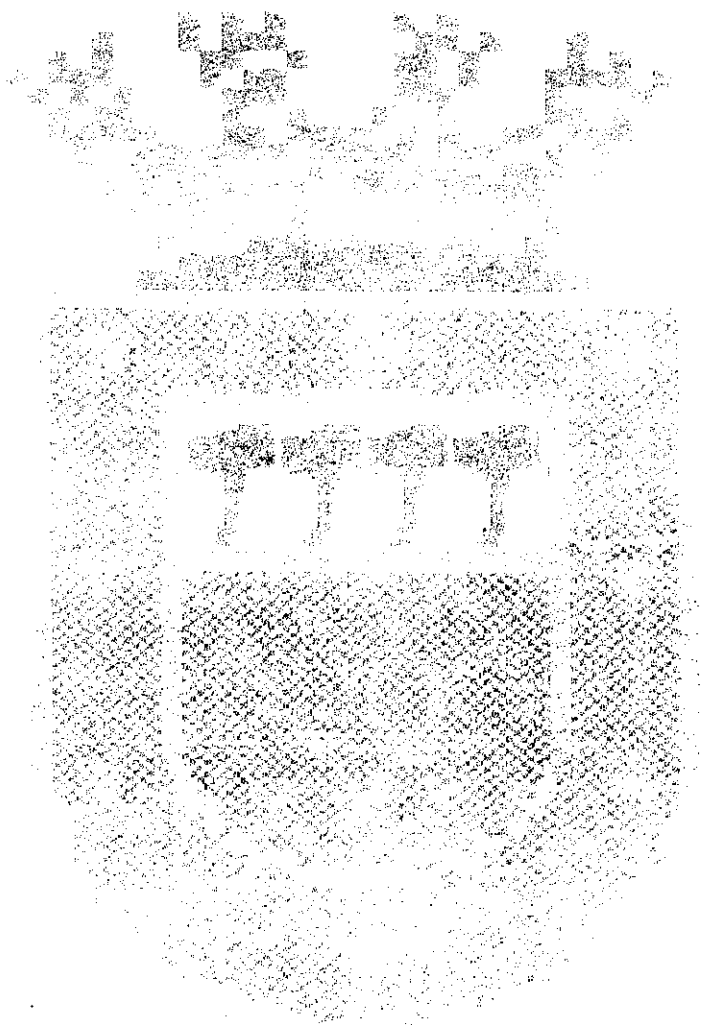


REGLAMENTO INTERNO



CONCEJO MUNICIPAL DE ÑUÑO A

Mayo 2001. -

REGLAMENTO INTERNO

CONCEJO MUNICIPAL

TITULO I

DEL CONCEJO

ARTICULO 1º: El Concejo de Ñuñoa tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 2º: El Concejo estará integrado por ocho Concejales elegidos en conformidad a la ley y le corresponderá las funciones y atribuciones que ésta le otorga.

Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal.

ARTICULO 3º: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán tomar el nombre de audiencias públicas cuando cumplan con las condiciones establecidas en la ley y en este Reglamento.

ARTICULO 4º: El Concejo designará comisiones permanentes de trabajo y podrá constituir comisiones para tratar temas específicos.

ARTICULO 5º: El Concejo, previo acuerdo de la sala, podrá invitar a autoridades y personalidades públicas y/o privadas para que asistan a sus sesiones.

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 6º: El Concejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias con a lo menos la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Serán ordinarias aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior. Las ordinarias tendrán lugar en días hábiles y por dos veces al mes, a lo menos.

Si uno de los días acordados para sesionar fuere festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

La hora de segunda y última citación para las ordinarias será quince minutos después de la primera citación y si no hubiere quórum en la sala, el que debiera presidirla declarará que no hay sesión.

Serán extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde o un tercio a lo menos de los Concejales en ejercicio.

La hora de segunda y última citación para las extraordinarias será veinte minutos después de la primera citación y si no hubiere quórum en la sala, el que debiera presidirla declarará que no hay sesión.

ARTICULO 7º: Las sesiones del Concejo serán públicas, a menos que se acuerde sesión secreta por dos tercios de los Concejales

presentes. Asimismo, por el mismo quórum, se podrá acordar secreta parte de una sesión.

ARTICULO 8º: Las sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde, o en su ausencia, el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

En caso de ausencia del Alcalde deberá asistir a las sesiones del Concejo el funcionario que lo subroga, con derecho a voz.

ARTICULO 9º: El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor o conveniencia, señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario Municipal notificará por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso dentro de la comuna en el que se celebrará la sesión.

La sala respectiva deberá reunir las condiciones para el adecuado trabajo del Concejo y la asistencia de público.

ARTICULO 10º: A la mesa de la presidencia deberán sentarse el Secretario Municipal, el Secretario Comunal de Planificación, el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Control. Los demás funcionarios municipales lo harán en un lugar diferente en la sala de reuniones.

ARTICULO 11º: Las citaciones y la Tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario Municipal a indicación del Alcalde o por petición de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio. Estas serán remitidas al Gabinete del Concejo

Municipal. El referido trámite deberá realizarse con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 12º: Las sesiones tendrán una duración máxima de ciento cincuenta minutos, con la excepción de las audiencias públicas que tendrán una duración máxima de ciento veinte minutos.

Las sesiones podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de treinta minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo. La suspensión de las audiencias públicas será hasta por quince minutos.

ARTICULO 13º: La sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla de acuerdo a las prioridades que estime convenientes o incluir en ella materias no consideradas en la convocatoria.

TITULO III

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 14º: La Tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- 1.- Aprobación del acta de la o las sesiones anteriores.
- 2.- Cuenta.
- 3.- Tabla Ordinaria, incluyendo los temas pendientes de sesiones anteriores.
- 4.- Hora de Incidentes.

ARTICULO 15°: El Presidente abrirá la sesión mediante la fórmula: "En nombre de Dios, de la Patria y de la comunidad de Nuñoa, se abre la sesión."

DEL ACTA Y SU APROBACION

ARTICULO 16°: Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la sala el o las actas anteriores, dejando constancia de las rectificaciones que se formulen y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente la dará por aprobada sin más trámite.

El o las actas aprobadas, deberán ser suscritas y firmadas por el Presidente y el Secretario Municipal.

ARTICULO 17°: El acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día, hora y número de la sesión, indicando si ésta fue ordinaria o extraordinaria y la Tabla tratada.
- b) Presidente de la sesión y Secretario de la misma.
- c) Nómina de asistentes con indicación del nombre, cargo o estamento a que pertenecen.
- d) Aprobación del o las actas.
- e) Cuenta extractada.
- f) Tabla ordinaria, consignando:
 - mociones presentadas
 - texto de acuerdo
 - votación de cada Concejal
- g) Hora de Incidentes
 - extracto de lo planteado por cada Concejal

-detalle de la intervención de cada Concejal, previo acuerdo del Concejo Municipal.

h) Hora de término de la sesión

ARTICULO 18º: Un ejemplar del acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia y responsabilidad del Secretario Municipal.

Para la confección más fidedigna de las actas, se podrán utilizar elementos de grabación, los que deberán conservarse hasta por un año contado desde la aprobación de la misma.

La transcripción de la sesión o de una parte de ella deberá ser acordada en sesión, a petición de cualquier Concejal.

DE LA CUENTA

ARTICULO 19º: La Cuenta es aquella parte de la sesión en la que el Alcalde debe informar al Concejo de la gestión alcaldicia.

La duración máxima de la Cuenta no podrá exceder de treinta minutos.

ARTICULO 20º: Por mayoría absoluta de la sala se podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera acuerdo del Concejo. En tal caso se incluirá al final de la misma Tabla.

DE LA TABLA ORDINARIA

ARTICULO 21º: La Tabla Ordinaria es la enumeración de las materias que debe conocer, debatir y resolver el Concejo. Esta se podrá

dividir en materias que requieren acuerdo del Concejo Municipal y demás materias.

ARTICULO 22°: La Tabla Ordinaria será elaborada por el Secretario Municipal a indicación del Alcalde. Estas serán remitidas al Gabinete del Concejo Municipal. El referido trámite deberá realizarse con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 23°: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo, podrá ser estudiado e informado previamente por alguna de las comisiones permanentes de trabajo, si éste así lo acuerda. Tales temas deberán incorporarse en la Tabla de la sesión ordinaria anterior al vencimiento del plazo de veinte días corridos que tiene el Concejo para pronunciarse, salvo que se hayan visto con anterioridad.

DE LA HORA DE INCIDENTES

ARTICULO 24°: La Hora de Incidentes corresponderá al tiempo de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, dejándose establecido que dicho lapso será de treinta minutos como mínimo, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

Los Concejales, previa inscripción al inicio de la Hora de Incidentes, se distribuirán el tiempo para presentar ordenadamente y sin otras intervenciones, cada una de sus inquietudes o indicaciones.

En la Hora de Incidentes podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos que deseen someterse al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la

Tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la sala.

ARTICULO 25°: De las materias tratadas en esta parte de la sesión no podrán adoptarse acuerdos.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, se podrá adoptar acuerdo durante la Hora de Incidentes con el voto favorable de la mayoría de los Concejales presentes para solicitar al Alcalde la inclusión de alguna materia en la Tabla de la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente o disponer que pase a informe de la Comisión respectiva.

TITULO IV

DE LA DISCUSION DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 26°: El Concejo conocerá el proyecto de acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la sala. De igual forma se procederá cuando se den a conocer a la sala los informes evacuados por las comisiones de trabajo.

ARTICULO 27°: Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Los Concejales tendrán derecho a intervenir hasta por tres minutos.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado precedentemente, deberán requerir la venia de la sala indicando, en forma previa, el tiempo máximo que precisan para su exposición.

ARTICULO 28º: Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 29º: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, sólo para los efectos de dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 30º: La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por dos Concejales.

Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

DE LA CLAUSURA DEL DEBATE

ARTICULO 31º: El Presidente, después que los Concejales hayan usado de la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación si fuere procedente.

ARTICULO 32º: Clausurado el debate, la proposición se votará de inmediato, sin más trámite.

DE LA VOTACION

ARTICULO 33º: Concluido el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la sala disponga votación secreta.

Las votaciones públicas se emitirán en voz alta o a mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas y

recogidas por un oficial de sala. Se dejará constancia en acta de la votación pública de cada Concejal.

ARTICULO 34º: Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 35º: El Concejo adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal disponga quórum calificado.

Los acuerdos serán comunicados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá.

ARTICULO 36º: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que éste se adoptó, y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

La materia acordada para revisión será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acuerda el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar. En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros.

DE LAS FALTAS

ARTICULO 37º: Se considerará faltas al orden las siguientes:

- a) Usar la palabra sin venia del Presidente en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia discutida.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.

TITULO V

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 38°: Las audiencias públicas que cite la Municipalidad o las que soliciten a lo menos cien ciudadanos de la comuna, conforme a la Ley 18.695 y a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Participación Ciudadana, se realizarán en sesión extraordinaria del Concejo Municipal.

ARTICULO 39°: Para celebrar audiencias públicas deberá estar legalmente constituido el Concejo en sesión extraordinaria, la que será presidida en la forma establecida en el inciso primero del artículo 8° de este Reglamento.

La hora de segunda y última citación para las audiencias será de quince minutos después de la primera citación y si no hubiere número en la sala, el que debiera presidirla declarará que no hay audiencia pública.

ARTICULO 40°: El Secretario Municipal deberá publicitar en los medios de comunicación social para conocimiento de la comunidad local, las audiencias públicas que convoque la Municipalidad.

ARTICULO 41°: Las audiencias públicas tendrán una duración de hasta dos horas y podrán suspenderse por el Presidente o por la sala en cualquier momento, hasta por quince minutos, entendiéndose por este solo hecho, aumentada la duración de ella por igual tiempo.

En las audiencias públicas convocadas por la Municipalidad, la intervención de los participantes será hasta por un máximo de cinco minutos. Los Concejales podrán intervenir para aclarar dudas y/o absolver consultas hasta por tres minutos en cada tema planteado, siempre y cuando las intervenciones no menoscaben la participación del público. Corresponderá al Presidente la determinación de esta última circunstancia, como asimismo la dirección de la audiencia.

En las audiencias públicas solicitadas por a lo menos cien ciudadanos, la intervención de cada participante podrá extenderse hasta un máximo de quince minutos.

ARTICULO 42°: El Concejo determinará el curso a seguir por el asunto sometido a su conocimiento.

El Secretario Municipal levantará acta conteniendo un extracto en que se consignen los temas promovidos en la audiencia pública, como también, el procedimiento a que se someterán.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

ARTICULO 43°: Las comisiones de trabajo tendrán el carácter de asesoras del Concejo.

Se establecen las siguientes comisiones permanentes:

- Presupuesto y Finanzas
- Obras y Urbanismo
- Desarrollo Social

Cada una estará integrada, a lo menos, por tres Concejales.

ARTICULO 44º: Corresponderá a las comisiones solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.

ARTICULO 45º: Todo asunto que amerite un pronunciamiento del Concejo podrá ser estudiado e informado por alguna de las comisiones permanentes de trabajo o por una comisión ad hoc, si aquel así lo acuerda. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Alcalde para solicitar directamente el funcionamiento de estas comisiones.

Las conclusiones, en carácter de proyecto de acuerdo, se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes y pasarán a consideración del Concejo.

ARTICULO 46º: Cada comisión permanente de trabajo, al constituirse, considerará:

- 1.- Nominar de entre sus integrantes un Presidente y un subrogante, para que presida en ausencia del titular.
- 2.- Fijar un calendario de reuniones ordinarias, cuyo quórum de funcionamiento será como mínimo dos Concejales.
- 3.- Existirá un secretario de la comisión, entendiéndose que sus funciones son de apoyo administrativo. Este deberá tener el carácter de funcionario municipal.

ARTICULO 47°: Las reuniones ordinarias de las comisiones permanentes tendrán hora de comienzo y de término y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

El Jefe de Gabinete del Concejo Municipal, o quien cumpla la función, deberá informar el último día hábil de cada mes a la Secretaría Municipal la asistencia de los Concejales a las reuniones de comisión.

ARTICULO 48°: Las comisiones permanentes celebrarán reuniones a petición de su Presidente o de dos de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con 24 horas de anticipación.

Se podrá citar a terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

ARTICULO 49°: Si transcurridos quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la comisión permanente y no hubiere quórum, quien debiera presidirla y a falta de éste quien subrogue, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 50°: En ningún caso las comisiones permanentes podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebre sus reuniones. Tampoco podrán verificarse simultáneamente dos comisiones en los casos en que haya un Concejel que pertenezca a ambas.

ARTICULO 51°: Las comisiones permanentes deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones.

Será su Presidente quien exponga ante el Concejo el

proyecto de acuerdo adoptado, o en su defecto, se podrá designar a uno de sus integrantes para que cumpla ese cometido.

TITULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 52º: Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde y en su ausencia por el Concejal presente que haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las sesiones:

- 1.- Poner en discusión las materias según procediere. ✓
- 2.- Declarar cerrado el debate cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- 3.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones. ✓
- 4.- Velar por el normal desarrollo de las sesiones llamando al orden si se incurriere en alguna de las conductas establecidas en el artículo 37º de este Reglamento.
- 5.- La administración adecuada del tiempo de duración de la sesión, de modo tal que se asegure el tratamiento de todas las materias incluidas en la Tabla de convocatoria.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 53°: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos y no admitirán validación posterior alguna.

ARTICULO 54°: Cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el Concejo en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, lo cual requerirá para su convocatoria la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. Los acuerdos adoptados de conformidad al presente artículo serán obligatorios en su observancia y cumplimiento.

ARTICULO 55°: El presente Reglamento Interno sólo podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo. Dicha modificación se resolverá en sesión extraordinaria.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto una vez aprobada el acta, cuya elaboración no podrá exceder más allá de quince días.